

O. de 30-09-80, por la que se modifica el punto 1 de la instrucción técnica complementaria NI-IF-013 y el punto 2 de la instrucción técnica complementaria NI-IF-014 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 18-10-80).

R.O. 754/1.981, de 13 de Marzo, por el que se modifican los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, (B.O.E. 28-04-81).

14340 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña para la coordinación de la política de empleo.*

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña un Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

En Madrid a 17 de mayo de 1989,

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el Honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden Comunicada de 29 de marzo de 1989), y el segundo, en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña de fecha 13 de marzo de 1989, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente con fecha 9 de febrero de 1989 por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 21 de abril del mismo año.

MANIFIESTAN

Dado que el Convenio, firmado el 22 de junio de 1987, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder a la firma de un nuevo Convenio de colaboración entre ambas Administraciones; no obstante, puesto que, actualmente, se encuentra en estudio la elaboración de un nuevo Convenio en el área de política de empleo, resulta conveniente el otorgamiento de este acuerdo para mantener la colaboración desarrollada, proporcionando cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989, acuerdan:

Primero. Establecer que el Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña el 22 de junio de 1987, cuya vigencia finalizó, de conformidad con lo previsto en su cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este Acuerdo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo. Se entenderán referidas al ejercicio de 1989 todas aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 22 de junio de 1987, que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

No obstante, las cantidades y objetivos formativos que figuran en las cláusulas duodécima y decimotercera se determinarán para el año 1989 por acuerdo de la Comisión de Coordinación del Convenio.

Tercero. Todas las cláusulas del Convenio, suscrito el 22 de junio de 1987, que hagan referencia a la Orden que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo quedan modificadas en los términos que se determinen en la correspondiente normativa dictada para el año 1989.

Cuarto. Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio, suscrito el 22 de junio de 1987, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste, se firma el presente Acuerdo en la fecha y lugar señalados.-El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Ignasi Farreres i Bochaca.

14341 *RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Conservas Vegetales.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Conservas Vegetales, que fue escrito con fecha 5 de mayo de 1989, de una parte por CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector y de otra por Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, en representación de las Empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

DOCUMENTO ANEXO AL ACTA DE FIRMA DE LA MODIFICACION DE DETERMINADOS ANEXOS DEL CONVENIO BASICO, DE AMBITO ESTATAL PARA LA FABRICACION DE CONSERVAS VEGETALES, DE 5 DE MAYO DE 1989

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Unificación de tablas.- Las partes contratantes convienen en unificar las retribuciones de los distintos territorios en el plazo de cuatro años, para el personal fijo discontinuo y eventual y en seis años para el personal fijo de plantilla.

Para el personal fijo discontinuo y eventual la unificación se produjo en este Convenio correspondiente a 1.986 y, por tanto, la Tabla Salarial recogida en el Anexo VI.2. es única para todos los territorios a partir del 1 de Enero de 1.986.

Para el personal fijo de plantilla la convergencia definitiva se producirá a partir del 1 de Enero de 1.990.

Segunda. Asimilación de categorías.- La asimilación de categorías realizada por la Comisión Deliberadora del Convenio es la que figura en el Anexo VIII, comprometiéndose las partes a que en la próxima modificación del texto del convenio y en todo caso al concluir el proceso de convergencia retributiva las Tablas Salariales se redactarán de conformidad con el nuevo catálogo.

ANEXO I

Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la partida, será de mil ochocientos ochenta horas, cómputo anual de la jornada semanal de cuarenta horas.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (bocadillo), u otras interrupciones cuando, mediante normativa legal o acuerdo entre partes o la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

La vigencia de este anexo será hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

ANEXO II

Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para 1.989.

Las vacaciones se retribuirán a razón del salario de convenio y antigüedad en su caso, correspondiente a treinta días.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a quince días como mes completo.

ANEXO III

Indemnización por muerte o invalidez

Las Empresas afectadas por este Convenio contratarán una póliza de seguros global, en favor de sus trabajadores, que tendrá efectos en tanto se hallen de alta en la Empresa y en la Seguridad Social, de forma que, en caso de fa-